

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 182/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Juan Antonio Magaña de la Mora, quien se ostenta como presidente de la mesa directiva del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo.	3723

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

I. Personalidad e informe. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del presidente de la mesa directiva del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta,¹ por los que rinde el informe solicitado en la presente acción de inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, en relación con los numerales 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Autorizados y domicilio. Ahora bien, se le tiene designando autorizados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 4, párrafo tercero, en relación con los diversos 59 de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

De igual forma, con apoyo en el artículo 31, en relación con el numeral 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, se le tiene exhibiendo las documentales que acompaña a su informe.

III. Desahogo de requerimiento. Por otro lado, desahoga el requerimiento formulado en proveído de diez de diciembre de dos mil veinticuatro, al remitir diversas documentales en original y copia certificada que se encuentran relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas impugnadas en el presente medio de control constitucional; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 33, fracción II, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso el Estado de Michoacán de Ocampo, que establece lo siguiente:

Artículo 33. Son atribuciones del Presidente del Congreso las siguientes:

(...)

II. Representar jurídicamente al Congreso, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar éstas en los funcionarios que él determine;

(...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 182/2024

IV. Vista y traslado. Establecido lo anterior, con el informe rendido dese vista a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con fundamento en el artículo 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles y por lo que corresponde a la segunda de las autoridades en mención, con apoyo en lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.²

Asimismo, con copia simple del informe rendido córrase traslado a la Fiscalía General de la República; ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Notifíquese; por lista y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación del citado órgano constitucional autónomo remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del informe de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **738/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

DAHM/JEOM 03

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

